



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00528

Asunto: No trámite nulidad

Se incorpora al proceso la solicitud de declaratoria de nulidad por indebida notificación que promueve la demandada **Gloria Patricia Herrera Botero**, con indicación de los hechos en que se fundamenta, y aportando las pruebas que pretende hacer valer.

En ese orden de ideas, el Despacho advierte que lo pertinente sería darle el trámite previsto en **el artículo 134 del Código General del Proceso**, sin embargo, hay que precisar que la norma indica que las nulidades pueden alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ella, si ocurrieren en ella; a su vez, revisado el contenido del expediente digital, se advierte que en el radicado de la referencia ya se profirió sentencia de fondo el pasado 29 de marzo del presente año, la cual inclusive fue complementada mediante proveído del 05 de abril hogaño.

Evidentemente, la providencia que puso fin al trámite verbal de la referencia ya se encuentra en firme, por lo cual, a la parte demandada le corresponderá acudir a las instancias adicionales que prevé **el inciso 2° del artículo 134 del Código General del Proceso**, es decir, en la diligencia de entrega, o como excepción en la ejecución de la sentencia.

Para efectos de tener conocimiento de si existe o no una demanda ejecutiva conexas para el cumplimiento de la condena contenida en la sentencia del pasado 29 de marzo del presente año, se insta a la demandada **Gloria Patricia Herrera Botero** para que se sirva revisar el **Sistema de Consulta de la Rama Judicial** o esperar a que sea notificada.

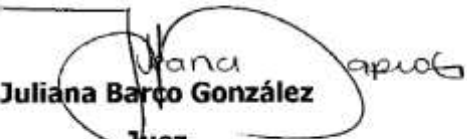
Para el particular, inclusive, el Despacho estima pertinente traer a colación lo indicado por **la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín** en providencia del 18 de agosto del presente año, **radicado N°**

05001 31 03 002 2018 00099 01, Magistrado: **Sergio Raúl Cardoso González** en donde afirmó lo siguiente:

"Es que, habiéndose proferido la decisión por escrito y notificada por estado, tal solicitud de nulidad era viable hasta antes de la ejecutoria de la providencia, esto es, dentro de los tres días siguientes a su notificación, pero como transcurrió dicho término en silencio, los demandados perdieron la oportunidad para alegarla dentro del trámite del proceso de rendición de cuentas.

Lo anterior no significa que la presunta falencia se tornara irremediable, pues la misma norma dispone que podían hacerlo en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, oportunidades que en este caso no han tenido porque el proceso no da cuenta de que se hubiere adelantado tal actuación a continuación".

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __ 8 sep 2022 __, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretaría

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc828f512679b8149e8edf08a18e74e8d9e1daf39486185dc5e28b3b12c020d**
Documento generado en 07/09/2022 01:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>